



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANA CECILIA URIBE OROZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, donde fue integrada como interviniente excluyente a la señora **JOHANA PATRICIA GALVIS** y como litisconsortes necesarios por pasiva a **ALEJANDRO SALAZAR URIBE y JUAN CAMILO SALAZAR**, en el auto anterior, se requirió a la demandada para que, con su contestación, aportara copia del documento de identidad de Juan Camilo Salazar, con el fin de verificar si ya había adquirido la mayoría de edad.

El 19 de agosto de 2021 se allega respuesta por parte de la apoderada de PORVENIR S.A., quien, en los anexos, aporta el documento de identidad y el registro civil de nacimiento de Juan Camilo Salazar (pag.57 y 68 doc.14 exp dig), de los que se puede extraer que nació el 11 de febrero de 2001 y que en la actualizada cuenta con más de 18 años de edad, pudiendo concluir que no existe conflicto de intereses con relación a su madre, quien fue integrada como interviniente excluyente, ya que cada uno puede actuar por su propia cuenta.

Con motivo de lo dispuesto, y para darle continuidad a lo indicado en el auto anterior, se procederá designando o nombrando un profesional del derecho para que en calidad de curador ad-litem, represente al menor Alejandro Salazar Uribe y conteste la demanda por él, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 55 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, normas aplicables de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

En razón de lo anterior, se **DESIGNA O NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM** del joven ALEJANDRO SALAZAR URIBE, quien actúa como litisconsorte necesaria por pasiva, a un profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, donde su elección se realiza conforme estricto orden al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.228 y Tarjeta Profesional No. 175.720 del C. S. de la J., quien se localiza en la dirección Calle 49B N° 75 - 41,

Medellín, teléfono: 230 0065 – 300 783 7379, y correo electrónico: [suspensioncolombia@gmail.com](mailto:suspensioncolombia@gmail.com)

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama dirigido a dicho profesional del derecho, el cual deberá ser descargado por la parte actora y enviado al mismo, aportando la constancia de recibido. El Despacho colaborara con la remisión por medio electrónico.

Por otro lado, el 02 de agosto de 2021 se allega un correo por el apoderado de la parte actora (doc.10 exp dig), en el que aporta un escrito por medio del cual informa que renuncia al poder que le había sido conferido; situación que se asegura es conocida por la actora, quien en el mismo documento confiere poder a un nuevo abogado para continuar con el trámite del proceso. Documento que cuenta con firma y sello de presentación personal en notaria por parte de la demandante.

Frente a la renuncia al poder, encuentra el Despacho que, como se prueba que dicha situación es de conocimiento para la demandante, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso – C. G. del P., lo subsiguiente es **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le había sido conferido al Dr. **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO**, por parte de Ana Cilia Uribe Orozco.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO**, portador de la TP: 162.317 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder ya mencionado y las demás señaladas por el artículo 77 del C. G. del P.

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora el 19 de octubre de 2021 (doc.15 exp dig), en el sentido que se fije fecha para audiencia será DENEGADA; en cambio, se REQUIERE a dicho profesional para que realice las acciones con el fin de lograr la notificación de manera efectiva de los vinculados al proceso como intervinientes y litisconsortes, teniendo en cuenta para ello los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, pues

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00057-00  
Nombra curador  
Acepta renuncia – Reconoce personería Requiere

en el correo del 05 de agosto de 2021 (doc.12 exp dig), no se aporta constancia de entrega o acuse de recibido de los sujetos integrados a las litis, frente a supuesta notificación que se afirma fue realizada a la parte pasiva de la Litis.

**Notifíquese.**



**CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**  
**JUEZ (E)**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **089** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**22 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.



---

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP